



ANUNCIO de 12 de junio de 2017 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan Territorial de La Siberia, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017080989)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan Territorial de La Siberia y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan Territorial de La Siberia y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan Territorial, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La memoria ambiental del Plan Territorial de La Siberia se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 12 de junio de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN TERRITORIAL DE LA SIBERIA

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN TERRITORIAL.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN TERRITORIAL.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN TERRITORIAL DE LA SIBERIA.
10. PUBLICIDAD.



1. INTRODUCCIÓN.

El Plan Territorial de La Siberia se empezó a tramitar en el año 2010 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan Territorial de La Siberia.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas



incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental sobre el Plan Territorial de La Siberia.

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica, ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, que incluye en su artículo 12 la elaboración –con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es, en este momento, el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales realizados durante el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, incluyendo además, la previsión sobre los impactos significativos y las determinaciones finales que deberán incorporarse al Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN TERRITORIAL: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan Territorial de La Siberia se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el art. 7 de la citada Ley, están constituidas por:



- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 12 de julio de 2010 tuvo entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial del Plan Territorial de La Siberia, procedente de la entonces Consejería de Fomento en calidad de órgano promotor. De esta manera se inició el procedimiento de evaluación ambiental de dicho Plan.

Con fecha 15 de julio de 2010, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por la Consejería de Fomento, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 5 de noviembre de 2010, a la Consejería de Fomento, en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan Territorial de La Siberia. Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

Mediante Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de 21 de mayo de 2015, se aprobó inicialmente el Plan Territorial de La Siberia.

El Plan Territorial de La Siberia junto con el informe de sostenibilidad ambiental fue sometido a un periodo de información pública por un plazo de dos meses, mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE N.º 110, de 10 de junio de 2015) y en dos periódicos de amplia difusión en la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 23 de febrero de 2016 se recibió el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) del Plan Territorial de La Siberia junto con el resultado de la información pública y trámite de consultas.



Tras examinar la documentación recibida, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio solicitó, con fecha 7 de marzo y 6 de abril de 2016, documentación complementaria relativa a la tramitación ambiental de la modificación.

Finalmente se recibe, procedente de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios la documentación solicitada.

Con fecha 3 de febrero de 2017 se remite a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio la propuesta de Memoria Ambiental, y ésta respondió a la misma mediante escrito de alegaciones de fecha 3 de marzo de 2017.

Tras la celebración de varias reuniones entre ambas Direcciones Generales y la modificación de las determinaciones acordadas en las mismas, se procede a elevar a definitiva la Memoria Ambiental del Plan Territorial de La Siberia.

El Plan Territorial de La Siberia ha considerado los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Asimismo el informe de sostenibilidad ambiental se ha redactado según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El informe de sostenibilidad ambiental ha sido elaborado por encargo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, e incorpora en su mayor parte el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento.

El informe de sostenibilidad ambiental identifica, describe y evalúa algunos posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan Territorial, así como alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El Plan Territorial de La Siberia tiene como objetivo la definición de los elementos básicos que estructuran el territorio que ocupa el extremo nororiental de la provincia de Badajoz. Está situada en una encrucijada estratégica que limita con: Toledo, Ciudad Real, Córdoba, Badajoz, Guadalupe y Trujillo.

La zona la componen 17 municipios y tres pedanías. Éstos son: Baterno, Casas de Don Pedro, Castilblanco, Esparragosa de Lares (Galizuela), Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Garlitos, Helechosa de los Montes (Bohonal), Herrera del Duque (Peloche), Puebla de Alcocer, Risco, Sancti-Spiritus, Siruela, Talarrubias, Tamurejo, Valdecaballeros y Villarta de los Montes.

Ocupa una extensión de 2.836,7 km², lo que supone alrededor del 11 % de la superficie total de la provincia de Badajoz, el 5,7 % de la correspondiente a Extremadura y el 0,48 % de la superficie de España. Dicha superficie se distribuye irregularmente entre los 17 términos municipales, oscilando entre los más de 339 km² de Talarrubias y los 29,7 km² de Tamurejo, destacando que la mayoría de los municipios tienen una superficie superior a 100 km², lo que hace que la extensión media sea de 166,86 km² frente a la extensión media de los municipios de la provincia de Badajoz, situada en 134,3 km² y a la extensión media de los municipios de la región, situada en 107,7 km².

La zona de la Siberia constituye un importante enclave natural caracterizado por una rica biodiversidad. Pese a que sus suelos son pobres y, por tanto, poco aptos para la agricultura, abundan las dehesas dedicadas a la ganadería. Su rasgo más destacado es su hidrografía, debido a los grandes pantanos. Los ríos más importantes que surcan estas tierras son el Guadiana, el Zújar y el Guadalemar.

El objetivo general del Plan Territorial de La Siberia es lograr hacer de la zona un territorio competitivo y cohesionado social y socioeconómicamente, conectado y accesible a las infraestructuras y el conocimiento que gestione su patrimonio natural y cultural con eficacia, integrando la conservación y mejora de sus recursos con su puesta en valor, desde la cooperación y participación de todos sus agentes, públicos o privados. Dicho objetivo general se concreta en los siguientes objetivos específicos:

- Integración de La Siberia en el sistema urbano regional, español y europeo y, más concretamente, la articulación y conexión del sistema de núcleos de la zona con los sistemas regionales del sudoeste peninsular (Badajoz-Lisboa), del centro peninsular (Área Metropolitana de Madrid) y del Levante (Valencia-Alicante).
- Conservación, mejora y puesta en valor del patrimonio natural, cultural y paisajístico de la zona.
- Posicionamiento competitivo del territorio basado en el desarrollo económico endógeno, la diversificación de la actividad productiva y la innovación.
- Fomento de la accesibilidad y conexión de la zona, tanto interna como externa, con la red viaria de comunicaciones, mejora de la dotación y calidad de las infraestructuras del metabolismo urbano (abastecimiento y saneamiento de agua, suministro de energía, residuos urbanos, etc.) incrementando la eficiencia de los servicios que prestan y acceso a la red de telecomunicaciones.



- Acceso equitativo de la población residente y estacional a los servicios básicos del bienestar, a través de una distribución territorial equilibrada de las dotaciones públicas, que utilice y potencie eficientemente la jerarquía del sistema urbano zonal.
- Impulso de la cooperación territorial mediante la concertación administrativa entre los agentes territoriales locales, regionales y suprarregionales, así como de la participación en la planificación y la gestión del territorio, tanto de los agentes públicos como privados, haciendo de la zona un espacio de cooperación en la toma de decisiones para el desarrollo de las políticas sectoriales que le afecten y de coordinación de las acciones definidas por éstas.

La consecución del objetivo general del Plan de Ordenación Territorial de La Siberia, así como el logro de los distintos objetivos específicos en que se concreta el mismo, se articula a través de cinco "ejes estratégicos de actuación en el territorio" que integran, en cada caso, un conjunto de propuestas de ordenación y desarrollo para la zona:

- Estrategia de Ordenación del Patrimonio Natural y Cultural
- Estrategia de Ordenación del Sistema Urbano
- Estrategia de Ordenación del Sistema Económico
- Estrategia de Ordenación de las Infraestructuras
- Estrategia de Cooperación y Coordinación Territorial

Para la consecución de los objetivos fijados, el Plan Territorial desarrolla las siguientes actuaciones:

- Ordenación y establecimiento de criterios para el desarrollo de actividades y la localización e implementación de infraestructuras y construcciones en los espacios no protegidos por la legislación.
- Ordenación de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales y paisajísticos en las áreas protegidas y en las áreas de interés paisajístico, cultural o natural.
- Adecuación de los usos e infraestructuras al cumplimiento de los objetivos de calidad de la Directiva Marco del Agua.
- Delimitación de las zonas del territorio en relación a los riesgos ambientales y, en base a ello, la regulación del desarrollo de las actividades en el territorio, atendiendo a dichos factores de riesgo.
- Establecimiento de los criterios y condiciones de uso del suelo productivo por la actividad agrícola y pecuaria con la finalidad de preservar y mejorar sus valores agrológicos.



- Delimitación de una red de conectividad ambiental que garantice la interrelación entre los espacios naturales.
- Mejora de la calidad ambiental de los núcleos de población.
- Conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.
- Propuestas de mejora en la gestión de residuos.
- Definición del sistema de asentamientos y de la jerarquía de los núcleos.
- Regulación de la segunda residencia y nuevos desarrollos.
- Fijación de criterios de ordenación de la actividad agro-ganadera e industria agroalimentaria.
- Establecimiento de criterios para el suelo residencial y los equipamientos
- Fijación de las determinaciones que deben incluir los planeamientos urbanísticos municipales.
- Condiciones de rehabilitación de suelo urbano.
- Impulso a las actividades agroalimentarias, al turismo sostenible y cultural y a las energías renovables.
- Propuesta de actuaciones de mejora y construcción en la red viaria, energética y de telecomunicaciones.

El contenido del informe de sostenibilidad ambiental responde a lo recogido en el Anexo I de la Ley 9/2006, de evaluación ambiental de planes y programas y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental se adapta en líneas generales al documento de referencia elaborado por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental principalmente en lo que se refiere al estudio de los aspectos ambientales más relevantes.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha estructurado según el siguiente índice de contenidos:

1. Introducción.
2. Esbozo del contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas.
 - a. El ámbito geográfico.
 - b. Objetivos del Plan.



- c. Relación del Plan Territorial con otros Planes y Políticas.
3. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en La Siberia, características y problemas ambientales de la zona.
- a. Clima.
 - b. Geomorfología y Geología.
 - c. Suelos.
 - d. Vegetación.
 - e. Fauna.
 - f. Hidrología.
 - g. Hidrogeología.
 - h. Usos del Suelo.
 - i. Paisaje.
 - j. Riesgos.
 - k. Red de Áreas Protegidas.
 - l. Calidad Ambiental.
 - m. Socioeconomía.
 - n. Vías Pecuarias.
 - o. Patrimonio Arqueológico.
 - p. Infraestructuras Viarias.
 - q. Red de abastecimiento urbano de agua potable y saneamiento.
4. Problemas ambientales existentes relevantes para el Plan Territorial.
- a. Espacios de Interés ambiental.
 - b. Problemas ambientales vinculados con la fauna.
 - c. Problemas vinculados con la flora.
 - d. Problemas vinculados con la gestión del agua.
 - e. Problemas ambientales vinculados con el paisaje.



5. Objetivos de protección ambiental fijados en distintos ámbitos que guarden relación con el Plan.
 - a. Planes y Estrategias.
 - b. Otros objetivos ambientales.
 - c. Selección de objetivos en relación con el programa.
 - d. Ejes estratégicos de actuación.
 6. Probables efectos significativos del Plan Territorial sobre el medio ambiente.
 - a. Introducción.
 - b. Metodología.
 7. Medidas previstas para prevenir o reducir los efectos significativos.
 8. Selección de Alternativas.
 - a. Alternativa 0.
 - b. Alternativa 1.
 9. Sistema de seguimiento: Indicadores ambientales.
 10. Resumen no técnico.
 - a. Introducción.
 - b. Ámbito geográfico.
 - c. Situación actual del medio ambiente en La Siberia.
 - d. Problemas ambientales existentes relevantes para el Plan Territorial.
 - e. Objetivos de protección ambiental fijados en distintos ámbitos que guarden relación con el Plan.
 - f. Probables efectos significativos del Plan Territorial sobre el Medio Ambiente.
 - g. Medidas previstas para prevenir o reducir los efectos significativos.
 - h. Selección de alternativas..
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El informe de sostenibilidad del Plan Territorial de La Siberia no entra a describir con detalle el contenido del mismo, sino que se limita a enumerar los ejes estratégicos de



actuación en el territorio, pero no concreta actuaciones que deberían haber sido evaluadas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, lanzando un esbozo de las ideas propuestas. De este modo resulta complejo realizar un análisis de los efectos ambientales previstos por el Plan Territorial.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, realiza un análisis general del territorio, pero no analiza ni estudia en detalle la presencia, distribución, calidad y fragilidad de los valores ambientales presentes en los términos municipales que integran el Plan Territorial. Se trata de un ámbito de estudio de gran amplitud, con gran diversidad de valores ambientales que deberían ser inventariados y delimitados. El estudio detallado de los distintos factores ambientales permite determinar los efectos y/o impactos ambientales susceptibles de producirse como consecuencia de la ordenación territorial y urbanística de los distintos municipios que componen el Plan.

Por otra parte se solicitó en el Documento de Referencia emitido, inventario y cartografía relativa a la Red Natural 2000 y a las distintas zonificaciones relativas a las características ambientales de la zona, entre la que se ha detectado la ausencia de la cartografía sobre hábitats naturales de la Directiva 92/43/CEE.

No se ha actualizado la Normativa aplicable al Plan Territorial, teniendo en cuenta que se ha aprobado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental de ámbito estatal, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura, además se ha aprobado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000, y mediante el que se han modificado los límites de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y se han aprobado los Planes de Gestión para estos espacios.

Sobre la toma en consideración del Decreto 110/2015, la aprobación fue simultánea con la aprobación inicial del Plan Territorial, por lo que se considera que no habría sido posible incluirlo, sin embargo una vez recibido el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, deberían haberse tenido en consideración los aspectos indicados en el mismo, tales como el cambio de nomenclatura de LIC a ZEC, la revisión de los límites de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, y la aprobación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 que deben ser de aplicación en la aprobación definitiva del presente Plan Territorial.

No se ha contemplado el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos y en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni tampoco el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, de cumplimiento en las zonas establecidas por la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies



Amenazadas de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión.

Durante 2015, se han publicado nuevos planes de gestión de fauna que sustituyen a los que se mencionan en el documento por lo que deberían reemplazarse y tener en cuenta la nueva situación y añadir los que falten, según el apartado de "afección a áreas protegidas y valores ambientales" de este mismo informe.

En cuanto a las Medidas previstas para prevenir o reducir los efectos significativos, gran parte de ellas no se ven reflejadas de forma explícita en la Normativa del Plan Territorial que tiene prioridad a la hora de su aplicación.

En relación a las Zonas de Ordenación Territorial se indica en la Memoria que se han usado los usos del suelo (Corine) para su delimitación. No se han tenido en cuenta en la cartografía otros aspectos como las áreas protegidas, hábitats de interés comunitario, ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de fauna, etc. Aunque algunos de estos aspectos se han incluido como Condicionantes, se considera que al menos las áreas protegidas deberían haberse tratado de manera separada en las Zonas de Ordenación Territorial, o al menos reflejar todos estos aspectos en los condicionantes.

Se han detectado discrepancias entre los documentos Memoria e Informe de Sostenibilidad Ambiental en relación a los montes de utilidad pública presentes en el ámbito de estudio. Los límites actuales de la Reserva de Cíjara, establecidos en el Decreto 53/2011, de 29 de abril, por el que se modifican los límites de la Reserva Regional de Caza de Cíjara no coinciden con los indicados en el documento.

Por otra parte y en relación con la coherencia que debe existir entre los diferentes documentos se ha detectado que si bien el fondo del contenido es el mismo, la forma de organizar la información en la Memoria y en la Normativa es diferente, de modo que en la Memoria se enumeran cinco estrategias, que son "Estrategia de Ordenación de Patrimonio natural y cultural", "Estrategia de Ordenación del Sistema Urbano", "Estrategia de Ordenación de Sistema Económico", "Estrategia de Ordenación de las Infraestructuras" y "Estrategia de cooperación y coordinación territorial", mientras que en la Normativa se mencionan las siguientes: "Estrategia de articulación territorial", "Estrategia de gestión de recursos y riesgos del territorio" y "Determinaciones en relación con la Ordenación de Usos y Territorial". Teniendo en cuenta que los diferentes documentos que conforman el Plan Territorial deben constituir un todo, debería existir homogeneidad entre los mismos para facilitar su lectura y análisis.

Se ha detectado la ausencia de una revisión del Plan Territorial, tras la recepción de los informes sectoriales, para la actualización de la normativa y contenido del mismo, obviando aspectos tan importantes desde el punto de vista medioambiental como la aprobación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000, entre otros.



5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

Mediante Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 21 de mayo de 2015, se aprobó inicialmente el Plan Territorial de La Siberia. El citado Plan junto con el informe de sostenibilidad ambiental fue sometido a un periodo de información pública por un plazo de dos meses, mediante la publicación de anuncios en el Diario Oficial de Extremadura (DOE N.º 110, de 10 de junio de 2015) y en dos periódicos de amplia difusión en la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 57 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura.

Durante el periodo de información pública del Plan Territorial la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Se consultó a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ministerio de Medio Ambiente. Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Industria y Energía.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Diputación Provincial de Badajoz.
- Mancomunidad de Municipios Cíjara.
- Mancomunidad de Municipios Siberia.
- Ayuntamiento de Baterno.
- Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.
- Ayuntamiento de Castilblanco.
- Ayuntamiento de Esparragosa de Lares.
- Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes.



- Ayuntamiento de Garbayuela.
- Ayuntamiento de Garlitos.
- Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.
- Ayuntamiento de Herrera del Duque.
- Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.
- Ayuntamiento de El Risco.
- Ayuntamiento de Sancti-Spiritus.
- Ayuntamiento de Siruela.
- Ayuntamiento de Talarrubias.
- Ayuntamiento de Tamurejo.
- Ayuntamiento de Valdecaballeros.
- Ayuntamiento de Villarta de los Montes.
- ADENEX.
- SEO/Birdlife.
- Ecologistas en Acción.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron informes relativos al Plan Territorial y al ISA. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico-Artístico. Secretaría General de Cultura.
- Secretaría General de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Diputación de Badajoz.

El resultado de la fase de información pública y consultas es el siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana, examinado el texto cabe destacar lo siguiente:

En el apartado 2.4.1.2.1 Abastecimiento: Recursos Hídricos y consumos, donde se describe el origen del agua subterránea. Las aguas subterráneas de la Siberia no proceden de las masas de agua subterráneas Bullaque o Vegas Altas, como se comenta en el texto En su ámbito territorial no hay definida ninguna masa de agua subterránea. Tampoco consta que el origen del agua de abastecimiento sea subterráneo.

Apartado 3.2.4.2.1. Abastecimiento de agua potable (página 83) y artículo 30 Abastecimiento de agua potable, apartado f), del documento normativa (página 22), donde se nombran municipios con reservas insuficientes respecto a la demanda. En el PHDGn se ha realizado la proyección de la población obtenida de los datos del INE para estimar las necesidades en el año horizonte. Se cuenta con una dotación de 240 l/hab/día para estos pueblos para estos pueblos, mayor de los 100 l/hab día, indicados. No obstante se ha realizado una asignación mayor a los resultados de este cálculo para contar con posibles desarrollos, con lo que, aunque el consumo total esperable en el conjunto de estos municipios es de 0,458 Hm³/año, se ha asignado un total de 0,774 Hm³/año, un 69 % más de lo esperado. Por lo que respecta a la punta estacional, aunque los datos de asignaciones son datos anuales, en el cálculo de los balances se introduce la variable estacional mediante una modulación mensual de las demandas, de modo que se asegure que las puntas de población o consumo puedan ser absorbidas.

Apartado 3.2.4.2.2 Saneamiento y depuración, página 84, donde se indica que el núcleo urbano de Fuenlabrada de los Montes está dotado de EDAR. En la información recogida en el PHGn no consta la existencia de la misma, estando prevista la construcción de una EDAR en el horizonte 2016-2021.

Asimismo en el artículo 3.6 del documento Normativa se recoge, entre las acciones correspondiente a la mejora del saneamiento y la depuración, el estudio para la construcción entre otras, de la EDAR de Fuenlabrada de los Montes. Las poblaciones citadas en dicho artículo 3.6 tienen prevista, en el programa de medidas del PHDGn en fase de aprobación, medida relativa a la construcción de EDAR.

Apartado 3.3.3.2 Condicionantes del análisis de riesgos, en el que se definen tramos de cauces contaminados. Apartado 3.12.2 Aguas superficiales, del Informe de Sostenibilidad Ambiental sobre el estado ecológico de las masas de agua superficiales.

En el PHGn el estado de las masas de dichos tramos queda determinado según la tabla que aparece en el informe. Asimismo en otras tablas se define el estado de las masas que intersectan con el ámbito territorial de La Siberia.



Apartado 3.10.7 Riesgos por inundaciones e incendios, pág 89, del Informe de Sostenibilidad Ambiental, en el que se indica que con fecha 23 de febrero de 2012 no estaba finalizada la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI). En este sentido se informa que dentro del proceso de implantación de la Directiva 2007/60, de evaluación y gestión de los riesgos de inundación, el Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, resolvió aprobar la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) el 26 de diciembre de 2012. Por tanto, está aprobada la EPRI y con ello las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs).

En una segunda etapa para el cumplimiento de la Directiva de Inundaciones, se han elaborado los mapas de peligrosidad por inundación y los mapas de riesgo de inundación para las ARPSIs. Estos mapas constituyen la información fundamental en la que se basa el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación (PFRI), el cual se ha realizado en coordinación con la revisión del Plan Hidrológico de cuenca, estando pendiente su aprobación conjunta.

Por otro lado, en la página 91 del Informe de Sostenibilidad Ambiental, se menciona la necesidad de que las presas de Cíjara, García de Sola, Orellana, Zújar, la Serena y Gargáligas, dispongan de Planes de emergencia. Actualmente se encuentran aprobados los Planes de emergencia de las presas de Orellana y de Gargáligas.

Apartado 3.6.1 Usos recreativos, pág 63, del Informe de Sostenibilidad Ambiental. Hace referencia a la Resolución de 19 de diciembre de 2011, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre limitaciones y condiciones al ejercicio de la navegación y flotación, deportiva y de recreo en los ríos y embalses de la cuenca del Guadiana. Para la regulación de estos usos se debe considerar la Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre limitaciones y condiciones al ejercicio de la navegación deportiva o de recreo en aguas continentales de la cuenca del Guadiana. Asimismo se considera necesario que se aplique el Protocolo de desinfección de embarcaciones para prevenir la entrada del mejillón cebra en la cuenca del Guadiana.

Apartado 3.7 Hidrogeología (pág 66), apartados 3.12.2.2.1 y 3.12.2.2.2 (pág 121) y apartado 10.3.8 Hidrogeología (pág 221) del Informe de Sostenibilidad Ambiental: La descripción de las unidades hidrogeológicas se considera inoportuna, ya que éstas fueron derogadas por la aprobación del Plan Hidrológico 2010-2015 y sustituidas por la definición de las masas de aguas subterráneas. Su caracterización se encuentra publicada en los documentos del PHDGn. No obstante, en el ámbito territorial de La Siberia no hay definidas masas de agua subterránea.

Apartado 7 Medidas previstas para prevenir o reducir los efectos significativos (pág 196-203) del Informe de Sostenibilidad Ambiental. Las medidas propuestas en dicho apartado, referidas a prohibiciones generales del RDPH, actuaciones en zonas de servidumbre y de policía, estudios hidrológicos sobre el alcance de las avenidas con distintos periodos de retorno, caudales de avenida, vías de flujo preferente, zonas inundables,



saneamiento y depuración de aguas residuales, etc. deben ajustarse a lo dispuesto en los vigentes RDPH y PHDGn, teniendo en cuenta fundamentalmente lo siguiente:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables: cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de DPH. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se deberá respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.

Los terrenos que lindan con cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a: una zona de servidumbre y una zona de policía. Con el fin de evitar daños de carácter ambiental y de capacidad hidráulica del cauce, las actuaciones en la zona de policía de cauce y de DPH deberán asegurar como mínimo, la evacuación de la avenida de 100 años de periodo de retorno en régimen natural.

Sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del RDPH, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Tampoco se autorizará la ubicación de actuaciones sobre las zonas inundables definidas en el artículo 14 del RDPH cuando la actuación pudiera obstruir el flujo normal del agua durante las crecidas provocando una sobreelevación de la lámina de agua que pudiera producir daños graves a los terrenos colindantes.

Con respecto al consumo de agua el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Con respecto a los vertidos al DPH, de acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los vasos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Apartado 9 Sistema de seguimiento: Indicadores ambientales. Descripción de los indicadores, pág 214 del ISA. En calidad de las aguas superficiales o subterráneas, se menciona como fuente de información la Confederación Hidrográfica del Tajo, debiéndose sustituir por Confederación Hidrográfica del Guadiana.



— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

No es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe ambiental que se resume a continuación:

A grandes rasgos se valora de forma positiva el enfoque general del Plan Territorial de La Siberia en relación a la sostenibilidad ambiental de las actividades que propone, así como el énfasis que se pone en la depuración de aguas, y el control de la contaminación. Igualmente positiva se considera el fomento del turismo de naturaleza y cultura que se propone, y la puesta en valor del paisaje. No obstante, y como también se señala en la Memoria, la generalidad de este tipo de planes, sin muchas medidas concretas, y la dificultad de su puesta en práctica como marco estratégico de desarrollo, hace que el enfoque general comentado se diluya cuando se materializan proyectos, propuestos o no en el plan.

Por otra parte, ese enfoque de sostenibilidad ambiental y valoración del paisaje entra en contradicción con algunas de las actuaciones propuestas, como la transformación en autovía de la N-430, y en vía rápida de la N-502, o la instalación de parques eólicos.

Todas las actuaciones propuestas en el Plan deberán contar con los informes ambientales necesarios en base a la normativa vigente, en función del tipo de actividad, su localización y su posible repercusión ambiental. De acuerdo a esto, la evaluación del presente plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles recomendaciones que se puedan aquí poner en consideración de cara a una futura y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad de los proyectos.

En todos los documentos del Plan Territorial se deberían revisar y corregir la normativa en vigor en materia ambiental. En este sentido, se habrá de contemplar todo lo indicado en este informe.

Si bien se entiende que el Plan ha de atender al contexto socioeconómico de la comarca y no centrarse en una perspectiva exclusivamente proteccionista, se considera que es posible la integración de propuestas de índole ambiental. De este modo, aunque en el marco de desarrollo del Plan no sea prioritaria la declaración de nuevos Espacios Naturales Protegidos, o establecer la prohibición de transformar hábitats naturales de interés comunitario (aspectos abordables en otras competencias), sí tienen cabida propuestas como la definición de superficies mínimas o grado de ocupación de las edificaciones más restrictivas que las incluidas en la Ley 15/2001, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, más allá de concentrar las propuestas industriales o de equipamientos en determinados lugares, puesto que hay edificaciones que quedarían fuera de esta ordenación (viviendas unifamiliares, complejos turísticos, etc.).

En el sentido de lo anterior, se sugiere que el Plan Territorial pueda llegar a constituir una herramienta marco para garantizar la conservación de los hábitats naturales presentes mediante la valoración de alternativas para las acciones proyectadas o el



establecimiento de un régimen de condicionantes urbanísticos de aplicación común a todos los municipios de la comarca, pudiendo ser incluso más restrictivos a los que marca la LSOTEX o los Planes Generales Municipales, para determinadas clases de suelo en función de sus valores ambientales. Se propone que el Plan pueda establecer una tabla de equivalencia para categorías de suelo similares en cuanto a los valores ambientales que pretenden protegerse. El Plan puede así servir como marco de referencia para aquellos instrumentos de ordenación municipales aún por elaborar. Por ejemplo el Plan Territorial podría establecer que:

- El requisito principal para los usos permitidos en los suelos con algún tipo de protección ambiental o natural debe ser garantizar la conservación de los hábitats naturales presentes. En relación a esto, un buen ejemplo sería establecer una superficie mínima de parcela para edificar que garantice las condiciones de naturalidad y continuidad de los hábitats de modo que no haya posibilidad de que existan densidades de construcciones en el medio natural que impida los procesos ecológicos y bióticos naturales.
- Todas las viviendas unifamiliares a construir en suelo no urbano, ya sean vinculadas a explotaciones o aisladas, deberán contar con sistema de depuración/gestión de aguas residuales, con independencia de la categoría de protección del suelo.
- En todas las edificaciones en SNUP por motivos ambientales o paisajísticos se deben emplear luminarias exteriores de bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo.

Aunque se menciona en muchas ocasiones, la explotación de los recursos del monte de forma sostenible como madera, piñas, resina, se considera que debería plantearse como eje de desarrollo de la comarca con la creación de empresas locales.

En cuanto al contenido del ISA, se debe actualizar la nomenclatura de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) ahora denominados Zonas de Especial Conservación (ZEC). Igualmente, en numerosas ocasiones se nombra la ausencia de planes de gestión de estos espacios, ya que no había entrado en vigor hasta la fecha de la documentación del ISA, sin embargo, dada la vocación de los Planes Territoriales de servir de herramienta de ordenación del territorio a largo plazo, se debería hacer mención a la nueva normativa. Los nuevos planes de gestión deberían analizarse para no entrar en incompatibilidades de usos entre ellos y el Plan Territorial, o bien incluirlos como condicionantes en la Memoria.

Durante 2015 se han publicado nuevos planes de gestión de fauna que sustituyen a los que se menciona en el documento por lo que deberían sustituirse y tener en cuenta la nueva situación y añadir los que faltan, según el apartado de "Afección a Áreas Protegidas y valores ambientales" de este mismo informe.

Debe incluirse el Plan de Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" que fue publicado antes de la fecha del ISA.

Además de lo anterior deberán tenerse en cuenta todas las consideraciones realizadas en este informe sobre el contenido del ISA.

En cuanto al contenido de la Memoria, al igual que en el ISA se recomienda revisar la nomenclatura, (cambiar LIC por ZEC), la existencia de los planes de gestión y los límites actualizados de las áreas protegidas. En el apartado 3.2.1.2 "Ordenación de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales y paisajísticos en las áreas protegidas", cita que la no existencia de planes de gestión de los lugares de la Red Natura 2000 supone un freno para la actividad productiva, si bien ha podido complicar algunos procedimientos, no por ello se ha parado la actividad, por lo que se considera un enfoque equivocado. En cualquier caso, ya existen esas herramientas de gestión. Habría que actualizar el apartado ya que en él, el mismo plan se define como herramienta transitoria, quedando actualmente en cualquier caso como herramienta base y complementaria, y que no debería incurrir en contradicción con los planes de gestión.

En el apartado 2.4.1.1 se citan infraestructuras ambientales existentes, entre las que se echa en falta el Centro de Interpretación de los Recursos del Entorno del Cíjara (Helechosa de los Montes), actualmente cerrado pero que debería contemplarse como foco de desarrollo del turismo de caza, pesca y naturaleza que plantea el Plan Territorial. En la ficha de condicionantes de Áreas protegidas de la Memoria se propone la creación de un centro de interpretación de referencia; se recomienda aprovechar los que existen. También se echan en falta otras instalaciones existentes, como los alojamientos turísticos de las Boyerizas en Helechosa de los Montes o el Museo de la Miel (Fuenlabrada de los Montes). La coordinación de todas las infraestructuras existentes se considera básica para enfocar y encauzar el potencial turístico de la zona, tal y como propone el Plan.

Las modificaciones en las carreteras (la transformación en autovía de la N-430 y en vía rápida de la N-502), podrían entrar en contradicción con el enfoque general de sostenibilidad ambiental y valoración del paisaje como recurso turístico del Plan Territorial. Aunque estas afecciones se analizarán en el futuro cuando se comiencen a redactar los proyectos y se sometan a la preceptiva evaluación de impacto ambiental, se considera que se debería haber subrayado en este aspecto en la Memoria, así como en la Normativa.

Se propone en la Memoria, aunque no se cita en la Normativa, una nueva carretera entre Villarta de los Montes y Navalpino (Ciudad Real) citando que es un tramo de 8km. No se especifica recorrido, siendo esta distancia en línea recta. El posible trazado presentaría dificultades además de técnicas, ambientales ya que atravesaría hábitats protegidos y zonas sensibles y la cola principal del Embalse de Cíjara del río Guadiana. Al igual que en el caso anterior se considera que se debería haber subrayado en este aspecto en el Plan.

En relación a las Zonas de Ordenación Territorial se indica en la Memoria que se han usado los usos del suelo (Corine) para su delimitación. No se han tenido en cuenta a la



hora de la cartografía otros aspectos como las áreas protegidas, hábitats de interés comunitario, ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de fauna, etc. Aunque algunos de estos aspectos se han incluido como condicionantes, se considera que el menos las áreas protegidas deberían haberse tratado de manera separada en las Zonas de Ordenación Territorial, o al menos reflejar todos estos aspectos en los condicionantes.

En el texto de la Memoria, de forma genérica se insta a la protección y conservación de los valores ambientales, sin embargo se echa en falta un mayor desarrollo de lo que supone la presencia de especies de fauna y flora y hábitats protegidos para el desarrollo del turismo de naturaleza que se propone como eje de desarrollo. La conservación de estos valores es en sí misma la base sobre la que se puede desarrollar planificadamente ese turismo, más allá del paisaje, la caza y la pesca. En el apartado de afección a áreas protegidas y valores ambientales se detallan estos valores.

En cuanto al contenido de la Normativa además de reiterar aspectos mencionados en apartados anteriores se menciona sobre las instalaciones de energía cólica, en la Sección 3.^a sobre Infraestructuras energéticas del Capítulo 5, se dice que se fomentarán las energías renovables y se indican disposiciones sobre la instalación de las líneas eléctricas para minimizar impacto como la utilización de corredores, la inserción en el paisaje, evitar líneas de máxima pendiente, priorizar el paso por las partes bajas del relieve, pantallas vegetales, etc. Sin embargo, no se dice nada sobre la instalación de parques eólicos. También se comenta en la Sección 4 que las infraestructuras de telecomunicaciones no afecten a hitos y paisajes de referencia. Se recomienda al menos incluir lo mismo para el caso de los aerogeneradores. Del mismo modo en el artículo 63.7 se recomienda no alterar la calidad visual del entorno de hitos y paisajes de referencia evitando infraestructuras verticales de gran altura como apoyos eléctricos en zonas altas y de sierra; se recomienda incluir también los aerogeneradores en la normativa, y eliminar la excepción que se hace para los parques eólicos en la ficha de Hitos y Paisajes de referencia como Criterio general de uso en la Memoria. Por otra parte se sugiere levantar la zona de exclusión de los parques eólicos, aunque este aspecto no se contempla en la Normativa. En la Memoria se dice que gran parte del territorio está dentro de zonas de exclusión determinadas por la consejería y que "debería instarse que en el futuro la normativa eliminara estas zonas de exclusión, determinándose en cada proyecto su viabilidad ambiental mediante el oportuno estudio de impacto ambiental". El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no considera oportunas estas medidas en un Plan Territorial que precisamente pretende ordenar a mayor escala el uso del suelo. Esto mismo es lo que se hace con las zonas de exclusión a modo de evaluación estratégica.

En el Título IV, en el artículo 54.6 se contempla como características y superficies mínimas de las unidades rústicas aptas para la edificación las previstas con carácter general en la legislación urbanística, se entiende que en el Plan Territorial sí tendrían cabida propuestas más restrictivas que las incluidas en la LSOTEX, como ya se ha compensado. Se podrían haber contemplado al menos recomendaciones para las diferentes Zonas de Ordenación Territorial del Plan.



En cuanto a las Zonas de Ordenación Territorial:

- En la Zona Forestal: se recomienda añadir la legislación de conservación de la naturaleza y áreas protegidas como condicionante de los criterios generales de uso. Se indica el Uso de infraestructura como autorizable, se recomienda incluir algunas limitaciones ambientales indicando por ejemplo "siempre que no afecten considerablemente a especies y hábitats y espacios protegidos", como si se hace para el uso industrial productivo. En cuanto al uso residencial recalcar que la rehabilitación de edificaciones rurales será en las "previamente existentes".
 - En la Zona de Dehesa: merecería mención específica la amenaza de transformación de estas zonas, y en la agraria, en regadíos sobre todo en olivares super intensivos. Para el uso residencial nuevo debería indicarse o recomendarse como ya se ha propuesto de manera general algún condicionado de parcela mínima incluso más exigente que la legislación vigente para evitar la proliferación descontrolada de viviendas aisladas sin control. En la Memoria no se incluye como amenaza el cambio de cultivo aunque sí se cita el abandono de prácticas agrícolas tradicionales.
 - En la Zona Agrícola: al igual que en la Zona de Dehesa se recomienda mencionar como amenaza los cambios cultivo y la transformación de estas zonas en regadíos sobre todo en olivares super-intensivos. Para el uso residencial nuevo debería indicarse o recomendarse, como ya se ha propuesto de manera general, algún condicionado de parcela mínima incluso más exigente que la legislación vigente para evitar la proliferación descontrolada de viviendas aisladas sin control.
 - En los condicionantes, en el artículo 60.2 se indica como norma la clasificación de suelos como "no urbanizable de protección ambiental o natural o de protección estructural". Se recomienda especificar si esta categoría es una sola, con diferentes denominaciones, o varias clases (en cuyo caso se deberían indicar las diferentes), con el fin de evitar dispersión de nombres en los Planes Generales Municipales.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: estudiada la documentación del Plan Territorial, así como del ISA se han detectado los siguientes errores o carencias:

No se hace referencia en el apartado de normativa a la Ley 43/2003, de Montes; ni a la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura; por la que se rige la gestión y administración de estos bienes de dominio público.

Se han detectado discrepancias entre los documentos de (Memoria de Diagnóstico, Ordenación y Económica; y en el Informe de Sostenibilidad Ambiental) en relación a los montes de utilidad pública presentes en el ámbito de estudio. Para su subsanación, adjunto se envía capa de los montes de utilidad pública presentes en esta área territorial y en cuya tabla asociada se recoge si el monte está deslindado o amojonado.

En el ISA, en el apartado 3.4.3.1 Montes de Utilidad Pública, analiza la problemática de estos montes afirmando que la misma deriva de la excesiva presión de su explotación y



de la mala documentación de las ocupaciones presentes en los montes. Y concluye que el problema histórico radica en que la mayoría de los montes de utilidad pública son de titularidad municipal mientras que su gestión se ha realizado por la Administración Forestal del Estado (hoy en día Comunidad Autónoma). Añade una propuesta para la solución de este problema proponiendo la creación de herramientas de carácter consultivo que permitan la participación de los municipios interesados en la gestión de estos montes, integrándolos en la toma de decisiones y en la valoración y comprensión de los aspectos más comprometidos que pueden poner en peligro la conservación de los recursos. Cabe puntualizar que todas las ocupaciones de carácter privativo deben ser habilitadas mediante su correspondiente título de concesión administrativa previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento del municipio propietario, siempre y cuando éstas sean compatibles con los valores por los que el Monte fue incluido en el Catálogo; y son inscritas en el Libro de Registro que para cada monte dispone el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz. No obstante, respecto a la solución propuesta, desde este Servicio se considera como positiva la creación de herramientas de carácter consultivo siempre dentro del marco de la legislación sectorial de montes citada en el primer punto.

Cabe puntualizar que no se ha solicitado informe ni información alguna a este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para la redacción de los documentos. Habiéndose extraído los datos del libro de carácter divulgativo "Catálogos del Monte de Utilidad Pública de Extremadura", publicado en 2009 y evidentemente desfasado, pues desde ese año se han catalogado un total de 12 montes en la provincia de Badajoz (dos de ellos en La Siberia).

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: se advierten errores en el apartado 3.5.4 Recursos cinegéticos y piscícolas:
 - Reserva Regional de Caza del Cíjara (apdo. 3.5.4.1.1): su denominación correcta es "Reserva de Cíjara" (acorde a la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura) siendo su superficie y límites en la actualidad los establecidos en el Decreto 53/2011, de 29 de abril, por el que se modifican los límites de la Reserva Regional de Caza del Cíjara, no coincidiendo con los indicados en el documento. En total la Reserva cuenta con 22.187,35 Has. De esta superficie, la gran mayoría son de propiedad pública, de Montes de Utilidad Pública (M.U.P.), bien sea de propiedad municipal, Junta de Extremadura o CHG, en concreto un 96,81 %. El resto principalmente enclavados en Fuenlabrada de los Montes y Herrera del Duque, con un porcentaje del 3,19 %, son de propiedad privada.
 - Pesca: Puerto Peña no está declarado coto de pesca, si bien representa una zona de interés para esta actividad existiendo en su entorno un refugio de pescadores. En la comarca, en base a los términos municipales que abarca, solo existen dos cotos de pesca, localizados en la localidad de Esparragosa de Lares, ambos consorciados con la Sociedad de Pescadores Siberia-Lares:
 - ◇ Los Pilaritos: masa de agua, charca los Pilaritos; especie principal: tenca.



- ◊ Virgen de la Cueva: masa de agua; charca de la Dehesa Boyal Esparragosa de Lares; especie principal: cacho.

Por otro lado, se informa de la existencia en la comarca de un tramo de pesca de horario libre de gran interés deportivo, localizado en el embalse de Orellana, declarado en el artículo 10 de la Orden de 29 de agosto de 2014 general de vedas de pesca para el año 2014, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se detallan a continuación los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna y los criterios constructivos para evitar la afectación a la ictiofauna:

Captación de aguas de abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.

Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto

Piscinas naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas para la construcción de piscinas naturales a efecto de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

Obras de paso sobre ríos y arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas indicadas para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: se indica que actualmente con la Normativa sectorial (Ley 5/2004, y desarrollos formativos) queda bien regulada la planificación referida a los incendios estrictamente forestales, tanto en su vertiente preventiva como en la extinción de los mismos. Existe una mayor dificultad en la gestión de las actuaciones que puedan afectar a personas y bienes no forestales. En las labores de extinción de un incendio forestal, la existencia de bienes no forestales o personas modifican las tácticas habituales en la extinción del incendio, acentuando cuando estas infraestructuras en zonas forestales no tienen las medidas preventivas necesarias.
- Núcleos de población: Aunque los núcleos de población de la zona de estudio tienen la típica estructura minifundista de cultivos alrededor de los núcleos, muchas de estas parcelas están en abandono con el consecuente aumento de comestibles y riesgo de incendio forestal.

Existe normativa específica en la planificación preventiva como son los planes periurbanos de prevención de incendios forestales con medidas encaminadas a la minimización del riesgo de inicio y propagación de incendios forestales. De los núcleos incluidos en el Plan Territorial tienen Plan Periurbano resuelto favorablemente en vigor: Casas de Don Pedro, Garbayuela, Puebla de Alcocer, Sancti-Spiritus, Siruela, Talarrubias.

Están en trámite Risco y Tamurejo

El resto está sin presentar o como en el caso de Esparragosa de Lares que está desistido. Asimismo, los Ayuntamientos mediante normativa municipal pueden regular el cumplimiento y ejecución de las medidas correspondientes al Plan Periurbano.

- Urbanizaciones dispersas: este es uno de los principales problemas en la afección por incendios forestales a bienes no forestales y personas. Aunque no La Siberia no existen muchos casos a este respecto, sí que se han detectado en las cercanías de Peloché y Valdecaballeros algunas urbanizaciones dentro de zonas forestales con acumulación de combustible. Estas localizaciones deberán tomar las medidas preventivas necesarias para minimizar el riesgo, plasmadas en unas Memorias Técnicas de Prevención que deben ser aprobadas por la Consejería competente en materia de incendios forestales.

En el documento del Plan Territorial de La Siberia, se hace hincapié en la potenciación de la comarca como destino de segunda residencia, y aunque atambién se pone de manifiesto que esta opción debe ir encaminada a la recuperación de viviendas en los núcleos compactos, es una actividad que tiende a ubicarse en zonas externas a los núcleos de población, ocupando lugar dentro de zonas eminentemente forestales. En estos casos, en la planificación deben tenerse en cuenta las medidas preventivas necesarias agrupadas en los siguientes puntos:

- ◇ Accesibilidad: deben tener un acceso y salida que no deben ser el mismo, con anchura suficiente para los medios de extinción y el cruce de vehículos. Asimismo es recomendable disponer de viales perimetrales que faciliten la actuación de los medios de extinción en caso de incendio forestal.
 - ◇ Eliminación de combustibles de zonas aledañas: las infraestructuras deben estar separadas de combustibles forestales, mediante cortafuegos que eliminen total o parcialmente la vegetación. Existen figuras paisajísticas de transición como parques con especies poco inflamables o huertos que pueden hacer las veces de cortafuegos con un impacto visual menor.
 - ◇ Abastecimiento de agua: deberán tener hidrantes, depósitos de agua u otros almacenes de agua para el abastecimiento a los medios de extinción en caso de incendio forestal.
- Lugares con afluencia de personas: generalmente localizaciones de ocio y turísticas como casas rurales, camping, piscinas naturales o playas fluviales, campamentos,

etc. en ocasiones rodeadas de superficie forestal con acumulación de combustible. Al igual que en el caso de las urbanizaciones aisladas, se deben tomar las medidas preventivas pertinentes. En muchos casos, estas localizaciones tienen construcciones hasta el límite de su titularidad, lo que dificulta las actuaciones de eliminación de combustibles.

La dinamización turística es, quizás el pilar básico del documento analizado por el gran potencial de la costa de agua dulce. Aquellas infraestructuras de nueva construcción deberán cumplir las medidas preventivas destinadas a minimizar el riesgo de incendios, y dependiendo de la magnitud de la infraestructura, deberá presentar Memorias Técnicas de Prevención con medidas encaminadas a la eliminación de combustibles, accesos y abastecimiento de agua, o medidas de autodefensa (autoprotección) a través de la eliminación de combustibles en las cercanías de la construcción y accesibilidad que facilite el tránsito y las posibles rutas de evacuación.

Otras apreciaciones:

- Riesgo de infraestructuras lineales. En aquellas nuevas instalaciones de líneas eléctricas que transiten por zonas forestales se deben establecer las medidas para evitar los incendios por líneas eléctricas (sobrecargas, choques de fauna...) debiéndose realizar las instalaciones de forma soterrada o aislada.
 - Impulso a los aprovechamientos de biomasa como prevención de incendios. Fomentar la eliminación de combustible de los montes destinados a la producción de biomasa.
 - En el apartado de zonificación de ordenación del territorio no se incluye a los incendios forestales como amenaza para núcleos urbanos, y en consecuencia tampoco aparecen las medidas preventivas contra incendios (fundamentalmente plan periurbano). Aunque, como se ha comentado con anterioridad, los núcleos de población son de estructura compacta, con cinturón de cultivos alrededor en la mayoría de los casos, un incendio forestal no deja de ser una amenaza para las personas (también por afección de humo) y bienes no forestales, máxime si tenemos en cuenta zonas como Valdecaballeros, Pelоче o Poblado de Puerto Peña.
- Dirección General de Desarrollo Rural: indica que se han tenido en cuenta las numerosas vías pecuarias que discurren por todos los términos municipales que componen La Siberia. Asimismo queda reflejada la obligatoriedad de solicitar autorización, a la Dirección General de Desarrollo Rural, para cualquier actuación en la que pueda verse afectada alguna Vía Pecuaria. Por todo ello informan favorablemente el Plan Territorial de La Siberia.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: en el informe que remiten se aportan los datos de caracterización tipológica y cultural así como los emplazamientos de los diferentes términos municipales que componen el Plan. En cuanto a los aspectos formativos, para una adecuada protección del patrimonio arqueológico, el Plan Territorial deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:



- a) Protección del Patrimonio Arqueológico con carácter genérico (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado).

“Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de 48 horas. Igualmente, el Ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en la conocimiento de la Dirección general de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.”

- b) Protección del Patrimonio Arqueológico en suelo urbanizable.

“Cualquier operación de desarrollo, urbanización, o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este plan territorial, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y administración administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

- c) Protección del Patrimonio Arqueológico en suelo no urbanizable.

Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos en el ámbito de este Plan Territorial, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de protección cultural, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura. En el suelo no urbanizable correspondiente a yacimientos arqueológicos, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos se procederá a la paralización inmediata de las actuacio-



nes en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe del acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma. Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 cm, así como las labores de destocoamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Además de lo anterior se efectúan observaciones a efectos informativos para incluirlas en el Plan Territorial. En consecuencia emiten informe favorable condicionado a las consideraciones anteriormente descritas de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

- Consejería de Salud y Políticas Socio-sanitarias: no estiman conveniente realizar ninguna alegación al Plan Territorial de La Siberia, dando así el visto bueno a la última redacción, expuesta y aprobada del Plan Territorial de La Siberia.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas (Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Territorial, Energética y Minera): en este informe se analiza la Normativa del Plan Territorial en lo relativo a los usos permitidos, autorizables o prohibidos en relación con la actividad extractiva. Se realiza también un análisis de la compatibilidad de la actividad minera actual (zonas de aprovechamientos mineros y zonas con condicionantes) con los usos del suelo no urbanizable establecidos en el Plan Territorial de La Siberia, y se analiza la compatibilidad de la actividad minera potencial (elementos de activación territorial) con los usos del suelo no urbanizable establecidos en el Plan Territorial de La Siberia.

Indica como conclusión que la adecuada planificación de un territorio debe tener en cuenta y promover el desarrollo de nuevas actividades socioeconómicas, entre las cuales está el aprovechamiento de sus recursos geológicos y minerales. En el ámbito del Plan Territorial de La Siberia existen varios derechos mineros en vigor, dos explotaciones mineras activas y tres aprovechamientos de aguas minerales en vigor, además de antiguas explotaciones de recursos metálicos e industriales (canteras de arcillas sericíticas-caoliníticas) e indicios de oro, wolframio, estaño plomo, zinc, etc., que podrían ponerse en explotación en un futuro, dado su interés estratégico, y que se encuentran algunos de ellos, situados en suelo no urbanizable de las zonas agrícola, forestal y de aguas embalsadas y que, dada la incompatibilidad propuesta en el Plan Territorial, no podrían dar lugar en ningún caso a futuros potenciales aprovechamientos minerales.

Por todo ello, se informa y propone lo siguiente:



- 1.º Deberá incluirse en el apartado 3.2.3 "Estrategia de Ordenación del Sistema Económico", el aprovechamiento de las materias primas: recursos minerales e hidrominerales.
- 2.º Falta por incluir en las fichas de ordenación las correspondientes a las "Zonas de Derechos Mineros", donde Habría que describir los derechos mineros y los demás recursos minerales e hidrominerales existentes en La Siberia, diferenciando zonas de ordenación territorial "Zona de aprovechamientos mineros" (derechos mineros sensu stricto), Condicionantes (perímetros de protección) y elementos de activación territorial (los indicios mineros metálicos y no metálicos, así como otras aguas minerales), como un tipo de condicionantes derivados de la legislación sectorial en materia minera.

En definitiva, indica que la actividad extractiva, entendida como una actividad económica sostenible, actualmente regulada y controlada por la legislación minera y medioambiental, debe integrarse en la planificación del territorio de la comarca de La Siberia, y, por tanto, se considera necesario modificar el régimen de usos autorizables establecidos, teniendo en cuenta, tal como dispone el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico", e introducir las actividades extractivas como uso autorizable en aquellas áreas donde se pueda desarrollar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Dichas áreas serían, además de la ya prevista (Zona de Dehesa), la Zona Forestal, la Zona Agrícola, y la Zona de Aguas Embalsadas, Cauces y Riberas.

— Dirección General de Industria Energía y Minas (Sección de Generación de Energía Eléctrica): indica lo siguiente:

- 1.º En lo referente a la propuesta realizada en la Memoria de Diagnóstico, Ordenación y Económica, sobre la necesidad de eliminación de las áreas de exclusión establecidas para la energía eólica, les recordamos que el pasado 20 de abril se publicó el Decreto 67/2015, de 14 de abril, por el que se deroga el Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura; en consecuencia a partir de su entrada en vigor, la tramitación de nuevos expedientes de parques eólicos se realiza al amparo de la normativa estatal vigente, regulación que no contempla las mencionadas zonas de exclusión, ello, sin perjuicio de lo que resulte de la evaluación de impacto ambiental que proceda en cada caso. En este momento no existen expedientes de parques eólicos en tramitación por parte de esta administración, dentro del ámbito del Plan Territorial de La Siberia.
- 2.º Con referencia a la propuesta realizada en la Memoria y en el artículo 21 de la Normativa, instando a la Administración a la demarcación de zonas con mayor capacidad de generación de energía eléctrica proveniente de energías renovables,



se les recuerda que no corresponde a esta Administración la elección del entorno donde se proyecta la ubicación de este tipo de instalaciones, siendo los promotores los que al definir sus proyectos determinan su ubicación, quedando la laboro de esta Administración, así como la competente en materia ambiental, limitada a la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones normativas aplicables, tanto las relativas al sector eléctrico, como las dirigidas a la protección del medio ambiente, otorgando o denegando, según proceda las correspondientes autorizaciones.

Por otro lado y con relación a lo contemplado en el artículo 33 de la Normativa, la planificación de las infraestructuras eléctricas de transporte no son competencia de esta Dirección General, siendo ésta en exclusividad del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, quien, en el desempeño de sus funciones, podrá considerar las proposiciones realizadas desde esta Administración al respecto.

- 3.º En relación a lo contemplado en los artículos 34 y 35 de la citada Normativa, referente a los condicionados a establecer para futuras líneas eléctricas, con el objeto de que éstas provoquen un menor impacto ambiental y paisajístico, indicar que desde esta Administración se consideran suficientes los condicionados actuales que se establecen en las correspondientes autorizaciones ambientales reguladas por la Ley 16/2015 de Protección Ambiental, o en su defecto, en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente de Extremadura.
 - 4.º Por último, se informa que existen expedientes tramitados dentro de la zona de afección correspondiente al citado Plan Territorial y se aporta una relación de los mismos.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: indica que se ha publicado recientemente la antes citada Ley 37/2015 de Carreteras. En desarrollo de lo establecido en su articulado hay que hacer especial constatación de determinados aspectos que son plenamente de aplicación al Plan Territorial objeto del presente informe, como también a los sucesivos Planes Generales Municipales que se redacten con posterioridad siguiendo las directrices emanadas de aquel. El Ministerio de Fomento considera que sería necesario incluir las mismas en el texto articulado del Proyecto, o en su defecto, el presente informe como anexo al mismo, como medio para poner en conocimiento de ulteriores equipos redactores y desarrolladores las presentes directrices que pasamos a relacionar:
- 1.º No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística que contravengan lo establecido en un Estudio de carreteras del Estado aprobado definitivamente. La regla establecida en el apartado anterior será también de aplicación a los Estudios de carreteras aprobados inicialmente, cuando ya hubieran sido sometidos a información pública y siempre que el plazo de suspensión de la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, no supere un año a contar desde la publicación del anuncio de la información al público de aquellos, o un



año y seis meses en los casos excepcionales en que así se determine de manera motivada por el Ministerio de Fomento.

- 2.º Durante dicho plazo, la Administración competente en materia de ordenación territorial y urbanística, no podrá otorgar nuevas clasificaciones y calificaciones a los suelos afectados por los trazados y actuaciones de carreteras objeto del correspondiente Estudio Informativo, ni autorizaciones y licencias urbanísticas nuevas, salvo que las actuaciones pretendidas sean compatibles con las alternativas establecidas en aquel, o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, en cuyo caso precisarán del informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Fomento. Se excluye de lo anterior aquellas actuaciones administrativas de carácter territorial, urbanístico o edificatorio que sí fuesen compatibles con la futura actuación de carreteras o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, previo informe vinculante del Ministerio de Fomento.
- 3.º En aquellos ámbitos territoriales que carecieran de instrumentos de ordenación territorial o de planeamiento urbanístico aprobados, la aprobación definitiva de los estudios y proyectos de carreteras comportará la inclusión de la actuación en los instrumentos de ordenación o planeamiento que se aprueben con posterioridad.
- 4.º Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público. La misma regla será aplicable también al inicio de la tramitación de aquellas licencias que vayan a concederse en ausencia de los instrumentos citados.

Es de entender que constituyen zona de influencia de las carreteras del Estado los siguientes tipos de zonas y áreas, a desarrollar mediante una figura de planeamiento territorial o urbanístico:

- Cuando las instalaciones, polígonos, polos o zonas a que se refiera el instrumento pudieran a llegar a generar cambios apreciables cualitativos y/o cuantitativos, en la seguridad viaria, en el nivel de servicio, o en las condiciones de uso de un nudo de conexión con una carretera estatal, sus vías de servicio o caminos o de un acceso, y ello con independencia de quién sea el titular de los mismos y de que estos ya existieran con anterioridad o sean de nueva creación. Cuando las instalaciones o elementos, tales como plantas de aprovechamiento de energía solar, invernaderos, o similares pudieran producir deslumbramientos a los usuarios de la carretera por incidencia de luz solar, en función de la naturaleza y características de los elementos a disponer, de la orientación de la vía y de las condiciones topográficas del entorno.



- Cuando la instalación o elemento objeto de informe pudiera precisar la creación o modificación de conducciones de servicios o de suministro, o transporte de materias primas o de productos elaborados, que impliquen la creación de nuevos cruzamientos y/o paralelismos a la carretera, o modificación de los ya existentes, o en su caso la propuesta de utilización de estructuras o elementos de la propia carretera para sortear accidentes geográficos.
 - Cuando un instrumento de protección o delimitación ambiental o de patrimonio histórico artístico se incluyese o pudiere derivarse la imposición a la Administración de carreteras de condicionantes, limitaciones o prohibiciones a la realización de obras, servicios o actuaciones en la carretera y su dominio público, sean de construcción o de conservación.
 - Cuando la instalación o elemento pueda producir a los usuarios de la carretera deslumbramientos por luz artificial, proyección o caída de materiales, emisión de humos o sustancias o impactos súbitos, sean visuales o sonoros que pudieran menoscabar la seguridad viaria o el nivel de servicio
 - Cuando el instrumento a informar participe de varias de las consideraciones anteriores se tomará como zona de influencia la más restrictiva para la mejor defensa de la carretera.
- 5.º Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar en una eventual aprobación definitiva de una figura de planeamiento que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, sin contar con el informe del Ministerio de Fomento cuando éste fuera preceptivo, o contra las determinaciones del mismo, serán nulas de pleno derecho según la antes citada Ley. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone el Departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.

Por otra parte, considera que el Plan Territorial que se examina en su artículo 26 propone, primero la transformación de la carretera N-502 en una vía rápida de gran capacidad, facilitadora de la comunicación norte-sur, entre Talavera de la Reina y Córdoba, y segundo, la transformación de la N-430 en autovía (A-43), facilitadora de la comunicación este-oeste, conformando el eje Lisboa-Badajoz/Mérida-Ciudad Real/Valencia.

Con respecto a la primera de las actuaciones, decir que el Ministerio de Fomento, años atrás, ya tuvo en cuenta entre sus actuaciones futuras la mejora de la carretera N-502, bien es cierto que sin concretar su conversión en otro tipo de vía, pero sí con la intención de conseguir mayor efectividad y seguridad para los usuarios de la misma, el término "vía rápida debería eliminarse de la normativa del PT La Siberia ya que este tipo de vía no se contempla como tal en la nueva Ley 37/2015 de Carreteras.



La segunda de las actuaciones, la conversión de la carretera convencional N-430 en autovía A-43 ya está en la planificación del Ministerio de Fomento, si bien el proceso administrativo aún no ha concluido aunque las posibles alternativas a su trazado ya han sido dadas a conocer por el Ministerio de Fomento y sometidas a información pública en cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

Realizan por último una consideración que entienden de importancia sustancial. Así basándose en el hecho de la entidad del Plan Territorial objeto del presente informe y en otras experiencias similares, expresa su preocupación hacia la práctica habitualmente utilizada por los equipos redactores de planeamiento, consistente en aprovechar las infraestructuras como límite físico de determinadas áreas con un mayor o menor grado de protección de tipo ambiental, paisajístico o de otro orden. Este hecho podría suponer unas limitaciones en la posibilidad de desarrollar actuaciones y obras de acondicionamiento, mejora o incluso conservación y explotación de dichas vías públicas, por lo que emplaza a la Consejería a la articulación de las medidas apropiadas que eviten tal inconveniente, como pudieran ser la implantación de condiciones de compatibilidad favorables, o de franjas, de anchura a determinar, colindantes con dicha vía, en cuyo interior las limitaciones y condiciones de las zonas a proteger fueran compatibles con las más elementales actuaciones y obras propias a realizar en dichas carreteras, siempre que éstas sean concebidas para un fin público, promovidas por su Administración titular y desarrolladas en el marco de los fines propios de la misma.

— Servicio de Infraestructuras Viarias (Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas): indica que en los términos municipales incluidos dentro del ámbito territorial del Plan que se informa se encuentran tramos de las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración:

- EX - 103, de Puebla de Alcocer a EX -201 por Llerena, perteneciente a la red de carreteras básicas de titularidad de esta Administración.
- EX - 316, de EX - 116 a Castilblanco por Valdecaballeros, perteneciente a la red de carreteras locales de titularidad de esta Administración.
- EX - 322, de Cabeza del Buey a Puebla de Alcocer, perteneciente a la red de carreteras locales de titularidad de esta Administración.

El planeamiento general municipal informado por este Servicio es el siguiente:

Plan General Municipal de Garbayuela. Informe Favorable (24/9/2013)

Plan General Municipal de Castilblanco. Informe Favorable (16/7/2008)

Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes. Informe Favorable (11/5/2015)

Plan General Municipal Herrera del Duque. Informe Favorable (2/5/2012)

El Plan se ajusta en sus determinaciones al vigente Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (PIVEX) 2008-2015, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de



Extremadura en su sesión de 4 de junio de 2010, publicado en el D.O.E. de fecha de 15 de julio de 2010. La única actuación en carreteras de titularidad de esta Administración dentro del ámbito del Plan que se informa, prevista en el PIREX, es la (Actuación 95, ensanche de la Plataforma entre Valdecaballeros y Castilblanco)

En el Artículo 61 de la Normativa del Plan, se recogen los condicionantes derivados de la legislación sectorial como Normas de Aplicación Directa 1, en el mismo no se recoge la legislación relativa a Infraestructuras Viarias (Carreteras), que debido a su importancia en el desarrollo territorial debería ser recogida específicamente en este artículo junto a las especiales protecciones de las legislaciones referentes a las Áreas Protegidas, Reserva de Caza, Montes de Utilidad Pública y Caminos y Vías Pecuarias.

Por otra parte, el resto del documento que se informa, no incumple o afecta a competencias de este Organismo. En consecuencia se informa favorablemente la propuesta del Plan Territorial de La Siberia, con los condicionantes señalados en este informe.

- Diputación de Badajoz: informa que no existen objeciones por parte del Servicio de Proyectos y Mantenimiento de Infraestructuras, solo mencionar en materia de carreteras las actuaciones que se van a realizar dentro del III Plan Integral de Carreteras, para mejorar la cohesión del Territorio y la Accesibilidad a los municipios.

Acondicionamiento y mejora de la BA-140 Tamurejo a Valdemanco por Baterno; que actualmente tiene un trazado muy sinuoso y 4,50 metros de anchura, con esta actuación se mejora el acceso de la localidad.

Acondicionamiento y mejora de varios tramos de la BA-158 Villarta de los Montes a N-430; se actuará en tres tramos en los que el trazado es peligroso, en esta actuación se tomarán las medidas medioambientales necesarias para minimizar el impacto ambiental.

Acondicionamiento y mejora de dos tramos en la BA-138 Talarrubias a Herrera del Duque; se realizará una variante en la localidad de Herrera del Duque para mejorar la conexión con la N-503.

Acondicionamiento y mejora de la BA-049 Castilblanco a Alía; tiene como finalidad conectar la provincia de Badajoz con la provincia de Cáceres.

Acondicionamiento y mejora de la BA-062 Esparragosa de Lares a EX – 322; cuya finalidad es mejorar el acceso de la localidad al Hospital de Talarrubias.

Acondicionamiento y mejora de la BA-129 Sancti Spiritus a EX – 322; se mejora el acceso de poblaciones como Siruela, Tamurejo, Garbayuela, Garlitos, El Risco, y Sancti Spiritus hacia la comarca de La Serena.

Se desarrollarán otras actuaciones de mejora de firme manteniendo el trazado actual, lo que contribuye a la mejora de la seguridad de la vía.



Refuerzo BA-135 Siruela a Puerto de los Carneros con mejora entre la Glorieta y la localidad de Garbayuela.

Refuerzo BA-136 Talarrubias a Agudo; Tramo: Talarrubias a Siruela con mejoras puntuales en intersecciones y curvas.

En los referentes al Plan Territorial de La Siberia estas actuaciones pueden ser de interés para la redacción del documento al mejorar la accesibilidad de las infraestructuras.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas han sido respondidas en un escrito de fecha 23 de febrero de 2016 del Servicio de Ordenación del Territorio y se indica que serán tenidas en cuenta en el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Destaca que ninguno de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados hayan emitido respuesta, teniendo en cuenta que las determinaciones del presente Plan Territorial les afectan de manera directa. Tampoco la Mancomunidad de Municipios se ha pronunciado sobre el Plan Territorial.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN TERRITORIAL.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican efectos significativos que pueden provocar las diferentes estrategias de ordenación propuestas en el Plan Territorial.

La aprobación del Plan Territorial de La Siberia tendrá como consecuencia la posible aparición de una serie de efectos significativos sobre el medio ambiente derivados por una parte de las actuaciones planteadas en el mismo y por otra de la zonificación establecida para cada una de las áreas y las determinaciones en relación con la ordenación de usos en el territorio.

Por ello se va dividir el análisis de los efectos significativos sobre el medio ambiente en dos apartados.

6.1. Efectos derivados de las actuaciones y estrategias planteadas por el Plan Territorial de La Siberia.

Para proceder a la identificación de los efectos, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se ha aportado un desglose de las diferentes líneas de acción del Plan identificando cada una de las actuaciones que se proponen en el modelo territorial objeto de evaluación ambiental, sobre las que se basa la identificación de las acciones susceptibles de provocar los citados impactos.

Dado que en las diferentes estrategias propuestas se dejan la mayor parte de las acciones condicionadas al desarrollo del planeamiento urbanístico, los planes sectoriales que correspondan o a las administraciones competentes resulta complejo analizar los efectos ambientales que estas actuaciones ocasionarán, puesto que en la mayoría de los casos no existen propuestas de actuación concretas.

Los efectos significativos más relevantes se exponen a continuación de forma genérica, clasificados en función del factor ambiental:

6.1.1. Suelo.

Los efectos ambientales que se producirán sobre el suelo, vendrán determinados por aquellas actuaciones que supongan un consumo de este recurso, entre ellas estarán las determinaciones para la implantación de actos de transformación en el suelo rústico, las reservas de suelo destinadas a vivienda y a la implantación de infraestructuras e instalaciones destinadas al desarrollo de las actividades económicas, la localización de las actividades productivas en caso de que éstas se realicen en suelo no urbanizable, las determinaciones para el emplazamiento de establecimientos turísticos fuera de los núcleos urbanos, la implantación de polígonos industriales, las dotaciones de suelo para equipamientos, o el desarrollo de zonas destinadas a segundas residencias, entre otros.

Estas iniciativas puntuales, así como los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociados a los planeamientos municipales, provocarán por una parte la compactación del suelo, principalmente durante la fase de obras y debido a la circulación de vehículos y maquinaria, lo cual destruye y debilita la estructura del suelo. Asimismo durante la fase de obras la retirada de material o el movimiento de la maquinaria provocará un incremento de la tasa de erosión.

Como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, éste pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que vengán determinadas por el tipo de uso que se le vaya a asignar.

Si estas actuaciones concluyen con la urbanización del suelo, el efecto sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del mismo.

Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas actividades que se establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, en la fase de explotación. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno.

La introducción de agentes contaminantes en el suelo como consecuencia de las nuevas actividades puede tener como resultado daños al suelo o bien la pérdida de algunas de las funciones del mismo.

6.1.2. Atmósfera.

Se considera que la probabilidad de producirse efectos sobre la calidad del aire y el Cambio Climático como consecuencia de las propuestas del Plan Territorial quedará reducida a los ámbitos más cercanos a la implantación de los polígonos industriales principalmente destinados a la actividad agroganadera y la industria agroalimentaria, o a un desarrollo de los núcleos tal que pueda afectar a los valores de calidad del aire actual, así como a contribuir de manera destacada al Cambio Climático

Los movimientos de tierras necesarios para la preparación del terreno, como ya se explicó en el punto anterior podrá provocar un aumento de las partículas de polvo en suspensión en el ambiente.

En cuanto al consumo de energía por transporte, los desplazamientos dentro de la comarca, deberían verse reducidos por una mejora en la organización del modelo de asentamientos en subáreas funcionales.

A pesar de lo señalado, puede destacarse la mejora y cada vez mayor eficiencia energética tanto de las instalaciones domésticas de generación de agua caliente y calefacción, como de los vehículos, así como la utilización de las mejores tecnologías disponibles en los procesos industriales que permiten minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, está cada vez más generalizado el uso de energías alternativas, sobre todo para un uso doméstico.

6.1.3. Agua.

Teniendo en cuenta las propuestas del Plan Territorial a nivel general sobre las infraestructuras del ciclo del agua, los efectos ambientales sobre el sistema hídrico serían positivos ya que el documento considera la necesidad de mejorar el ciclo integral del agua, mediante la mejora del abastecimiento de agua potable y del saneamiento y depuración. El problema en este caso viene dado porque el Plan Territorial no concreta cuáles son las administraciones competentes para ejecutar cada una de las actuaciones planteadas y tampoco se establece un calendario de actuaciones o de prioridades de cada una de ellas, por lo que parece que este efecto positivo queda diluido por la falta de concreción.

Con respecto a los efectos que pueden producirse durante la fase de urbanización y construcción de las nuevas zonas industriales, en las labores habituales de movimientos de tierra, pueden producirse vertidos accidentales, debidos a la utilización de maquinaria pesada. Las sustancias vertidas en estos casos son de difícil descomposición y pueden llegar a las aguas superficiales o subterráneas en suelos porosos.

Se deja también a expensas del planeamiento urbanístico la identificación y ordenación de las actividades potencialmente contaminantes para asegurar la

calidad ambiental de las cabeceras de los ríos y cauces y la delimitación de las áreas adecuadas para cada tipo de aprovechamiento y disfrute de las aguas, definiendo los criterios de uso para cada una de ellas, por lo que hasta que no se aprueben los diferentes planeamientos urbanísticos no se producirán los efectos positivos previsibles con estas medidas.

Los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación territorial, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas.

6.1.4. Vegetación.

La incidencia del Plan sobre los recursos vegetales, se estima inicialmente como positiva, pudiéndose destacar la propuesta de identificación y delimitación de la red de conectores ecológicos existente en el territorio para garantizar la conexión entre los espacios naturales de interés.

En general las propuestas con mayor incidencia territorial serán aquellas mencionadas que el punto 6.1.1 que suponen a su vez un mayor consumo de suelo, siempre y cuando se tengan en cuenta los criterios para el establecimiento de las nuevas ocupaciones, no parece que vayan a provocar gran incidencia sobre la flora y la fauna, que en cualquier caso deberán analizarse en sus correspondientes documentos de evaluación ambiental, en relación a los efectos de:

- Destrucción directa de la vegetación tras los trabajos preparatorios de las obras, por el que en fase de diseño de los proyectos o planes concretos se deberá evitar la afeción a rodales de vegetación valiosa.
- Pérdida de hábitats. Este efecto se debe a la destrucción de los suelos y de la vegetación, viéndose la fauna obligada a migrar a las zonas próximas donde concurren condiciones similares a las de su hábitat original.

6.1.5. Fauna.

La perturbación de los hábitats a la que pueden dar lugar las actuaciones planteadas por el Plan Territorial, ocasionarán efectos sobre la fauna, tanto en la fase de obra como de explotación. Estos efectos pueden sintetizarse en los siguientes:

Incremento de los niveles de contaminantes:

Cambios en la estructura vegetal: las variaciones en las comunidades vegetales comportan cambios en la fauna que las coloniza.

Ruido y vibraciones: a pesar de que este impacto suele asociarse más con la fase de obras, también tiene una incidencia importante durante la fase de funcionamiento. En la fase de construcción pueden ser especialmente nocivas las voladuras, sobre todo si se realizan cerca de puntos de nidificación.

La iluminación altera y perturba a las especies, produciendo su alejamiento de esas zonas o el efecto contrario (atracción), incrementando el riesgo de atropello o de desorientación.

Por otra parte también estas actuaciones pueden dar lugar a nuevos hábitats como los márgenes de carreteras y caminos, los drenajes, los jardines, los edificios, etc., lo que supondría un efecto positivo.

6.1.6. Paisaje.

La incidencia del Plan Territorial sobre el paisaje parece a grandes rasgos positiva, puesto que lo reconoce como un recurso estratégico sobre el que se basa parte de la dinamización económica del ámbito y elemento de calidad de vida para los habitantes de la comarca, el documento de ordenación incorpora la consideración de los valores del paisaje con el fin de integrar en el mismo las nuevas implantaciones y usos, reduciendo al máximo los impactos visuales y culturales. La salvaguarda de los valores del paisaje rural se garantiza en el Plan mediante la regulación de los usos de las distintas zonas de ordenación, para lo que se han tenido en cuenta los valores paisajísticos naturales, culturales y perceptivos concurrentes en cada una de ellas. Deja a los planes generales municipales las medidas específicas para evitar la transformación, el deterioro o el empobrecimiento de los valores paisajísticos, de sus hitos y paisajes de referencia más destacados, cuidando especialmente las vistas más frecuentadas y representativas e incluyendo la integración de elementos o actuaciones en el entorno de los núcleos.

- Las tendentes a la conformación de una red de acceso al paisaje
- Las dirigidas a la integración de criterios paisajísticos en actuaciones infraestructurales (carreteras, aerogeneradores).
- Las dirigidas a la integración de criterios paisajísticos en actuaciones urbanísticas y en determinados actos de transformación
- Las relativas al tratamiento de los conjuntos históricos y sus entornos desde criterios paisajísticos.

Estas medidas pueden minimizar el impacto paisajístico y la pérdida de valores y alteración de cuencas visuales asociado con las propuestas de polígonos industriales, la potenciación turística de algunos recursos naturales y culturales, los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo

rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociado a los planeamientos municipales (cambios en los paisajes de los entornos urbanos y alteración de cuencas visuales). Por otro lado, las propuestas de fomento de la industria agroalimentaria asociada a los valores ambientales y paisajísticos de la zona, además de suponer un impulso al sector agropecuario, se relaciona con un efecto indirecto de tipo positivo sobre el paisaje al fomentar la salvaguarda de ese paisaje por parte de los mismos actores económicos.

Además se reconocen como acciones muy positivas las propuestas de hitos paisajísticos dentro de una estrategia global de reconocimiento del valor del paisaje y el patrimonio, a través de las redes de itinerarios paisajísticos y de puesta en valor de los recursos endógenos.

6.1.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En relación a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, que incluye a los espacios de la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, son considerados como un condicionante a la ordenación en los que las actuaciones que se desarrollen aplicando la zonificación del Plan Territorial y que tendrán en todo caso que contar con la autorización pertinente del órgano ambiental y garantizar el cumplimiento de los Planes de Gestión vigentes en cada uno de los espacios, o en su defecto en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, de tal modo que no exista merma del estado de conservación de sus hábitats y especies, evitando la perturbación de los mismos y teniendo en cuenta las necesidades de protección de las áreas de reproducción y cría.

En este sentido la generación de efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente dependerá principalmente de la aplicación del Plan Director de la Red Natura 2000 y de los Planes de Gestión donde se establece la zonificación de cada una de las áreas protegidas y se establecen restricciones a los usos en cada una de ellos dependiendo de los elementos clave con los que cuente. Se considera que las figuras incluidas en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000), podrían haberse tenido en cuenta como Zonas de Ordenación en sí mismas o haberse tratado al menos de manera separada y no solo como condicionantes, de modo que se garantizaría una menor afección a las mismas.

6.1.8. Riesgos Naturales.

El Plan Territorial de La Siberia con el fin de minimizar los riesgos ambientales, establece criterios de ordenación territorial destinados al control y prevención de los riesgos para evitar sus posibles efectos, pero no es en el Plan Territorial donde se aplican directamente estos criterios, sino que quedan a expensas de

los instrumentos de desarrollo que se deriven del mismo. Concretamente indica que los instrumentos de desarrollo deben contemplar en la ordenación del territorio las zonas con riesgo de incendios y las medidas de contención y prevención de los mismos, deben identificarse los tramos fluviales que registran riesgos por inundación de zonas adyacentes a los cauces, deben delimitar las zonas con mayor riesgo de erosión en la zona y fijar medidas preventivas y por último identificar las zonas con problemas de contaminación de las aguas y establece medidas de precaución para minimizar el riesgo de contaminación de las aguas.

Continuando con el riesgo de incendios, cabe mencionar que en el apartado de Zonificación de la Ordenación del Territorio no se incluye a los incendios forestales como amenaza para núcleos urbanos, y en consecuencia tampoco aparecen las medidas preventivas contra incendios (fundamentalmente plan periurbano). Aunque, como se ha comentado con anterioridad, los núcleos de población son de estructura compacta, con cinturón de cultivos alrededor de la mayoría de los casos, un incendio forestal no deja de ser una amenaza para las personas (también por afección de humo y bienes no forestales, si tenemos en cuenta zonas como Valdecaballeros, Pelоче o Poblado de Puerto Peña.

6.1.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, infraestructuras, medio humano y socioeconómico.

El Plan Territorial de La Siberia propone la puesta en valor de la red de caminos y cañadas que transcurre por el ámbito territorial, identificando tanto las vías pecuarias, una red de rutas de uso público, la red de caminos de Guadalupe, la red de caminos naturales y las rutas turísticas comarcales, lo que tendrá un efecto muy positivo sobre el medio fomentando el conocimiento y utilización de estas infraestructuras rurales.

Las iniciativas del Plan en materia de fomento del Patrimonio cultural, histórico y etnológico y de la protección del Patrimonio arqueológico, desarrollarán una política de protección, puesta en valor y difusión de los elementos integrantes del mismo, a través de políticas activas de recuperación, restauración y rehabilitación que fomenten la utilización activa de estos bienes, favoreciendo la reutilización de edificios históricos como centros turísticos, recreativos o administrativos, si bien deja a los instrumentos de planeamiento urbanístico la previsión de las determinaciones específicas para ello.

La mayor parte de las actuaciones que se concretan en el presente Plan Territorial son las relacionadas con la red viaria y la movilidad principalmente en las conexiones por carreteras, proponiendo la transformación de la carretera N-502 en una vía rápida de gran capacidad, la transformación de la N-430 en autovía (A-43), mejora y ejecución de un paseo peatonal en la BA-062, mejora de la carretera BA-028, mejora de la carretera BA-158,

actuaciones dirigidas al repintado de marcas, actuaciones puntuales de conservación e instalación de elementos de protección para motoristas, o ejecución de un tramo de 8 km para la conexión de Villarta de los Montes con Navalpino (Ciudad Real). En cuanto a los efectos de estas actuaciones, por ejemplo la transformación en autovía de la N-430 y en vía rápida de la N-502, tendrían mucha repercusión tanto sobre el paisaje como sobre las especies y los hábitats, debiendo analizar alternativas a los diferentes proyectos que se presenten y si la afección puede incidir sobre los recursos endógenos.

La incidencia del Plan Territorial sobre el tejido social y económico de la La Siberia se puede considerar como positiva, al procurar la diversificación económica de la comarca, agregar valor a las producciones agropecuarias o integrar las nuevas infraestructuras en la escala local, entre otras cuestiones.

6.2. Efectos derivados de la zonificación establecida por el Plan Territorial.

La zonificación que se ha establecido para el Plan Territorial de La Siberia, así como el régimen de usos establecidos para cada una de las zonas establecidas podrá tener efectos ambientales que pasan a describirse a continuación:

Zona Forestal (NAD1): dentro de esta zona se incluyen los terrenos ocupados por masas forestales, principalmente de coníferas, como pinos (*Pinus pinea* L. y *Pinus pinaster* L.), y eucaliptos, las formaciones mixtas, así como los bosques de autóctonas (principalmente quercíneas) y las etapas de recuperación de la serie (matorrales seriales). Se considera uso propio o permitido el Agropecuario y se declaran usos autorizables el dotacional, el terciario, el agroindustrial, el industrial productivo y el residencial solo para rehabilitación de construcciones existentes. Los usos prohibidos serían el uso de actividades extractivas y el uso de infraestructuras. La unidad rústica apta para la edificación es la que se establece en la LSOTEX, pero habrá que tener en cuenta que gran parte de esta zona coincide con Montes de Utilidad Pública, y algunas zonas también están incluidas en la Red Natura 2000. Por este motivo algunos de los usos autorizables podrán ocasionar efectos ambientales sobre las formaciones vegetales y sobre la fauna que habita en estas zonas. En estas zonas además, será donde se dé el mayor riesgo de incendios por lo que la existencia de usos diferentes al de la explotación forestal sostenible y el aprovechamiento de los recursos del bosque podrán ser susceptibles de ocasionar efectos ambientales significativos.

Zona de Dehesa (NAD1): en este suelo se incluyen las formaciones de dehesa y los pastizales, así como los matorrales seriales de orla. Los usos destinados a desarrollarse en esta zona son los usos tradicionalmente agrarios de aprovechamiento maderero, cría ganadera, pastoreo y explotación cinegética y de otros recursos naturales, cuando el método o intensidad de aprovechamiento no causen daño al ecosistema.

Los usos autorizables serían el residencial para la rehabilitación de edificaciones existentes, el uso de vivienda unifamiliar aislada de nueva construcción, el uso agroin-



dustrial, los usos terciarios para actividades rurales y turísticas complementarias, los usos industriales productivos, el uso dotacional, el uso de actividades extractivas y el uso de infraestructuras.

En este caso la superficie mínima de parcela para la nueva edificación será la que determine la LSOTEX, que sería en este caso 1,5 Has. Ésta superficie mínima, que determinará la intensidad de los usos, se considera que será la que ocasione un mayor efecto sobre el medio ambiente, puesto que se da pie a la proliferación de construcciones de nueva planta, destinadas a múltiples usos que pueden situarse en parcelas colindantes, dando lugar a efectos ambientales sobre las aguas, el suelo, la vegetación e incluso la fauna.

Zona Agrícola (NAD1): son los terrenos aptos para el cultivo de secano y regadío y los mosaicos de cultivos, que básicamente se concentran en los alrededores de los núcleos de población. La vocación de estas zonas es la producción agraria, tanto de forma intensiva como extensiva, por lo que se permitirán aquellos usos que estén destinados a la explotación de estos recursos, siendo compatibles aquellos usos que en su desarrollo no supongan la desaparición del potencial agrícola de la zona. La superficie mínima de parcela para la nueva edificación será la establecida en la LSOTEX. No se prevé que en estos suelos los usos establecidos por el Plan Territorial vaya a ocasionar efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente.

Zona de aguas embalsadas, cauces y riberas (NAD1): esta zona está formada por aquellos terrenos incluidos en una banda continua de 100 metros, considerada a partir de la cota máxima de los embalses, como categoría superpuesta, que incluye los terrenos del dominio público hidráulico en torno a los cauces naturales y riberas de los cauces públicos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Dicha banda engloba, por consiguiente, la zona de servidumbre y policía establecida por la legislación vigente para los embalses y riberas. La ordenación de los usos para esta delimitación tiene por objeto la salvaguarda del dominio público hidráulico, la protección de la calidad de las aguas, el mantenimiento de la diversidad biológica y la protección del paisaje, de las formaciones de ribera y el fomento de las actividades científicas educativas, culturales, recreativas y turísticas en armonía con el medio natural. En los terrenos incluidos en la zona de policía el régimen de usos será el de la ordenación de la zona subyacente, siempre y cuando sean compatibles con lo establecido en la legislación sectorial vigente aplicable en cada caso. En este caso los efectos ambientales serán determinantes en aquellos cauces y zonas de protección que estén incluidas en Red Natura 2000 y en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, en aquellos que cuenten con hábitats de ribera o que alberguen poblaciones de odonatos como *Coenagrion mercuriale* u *Oxygastra curtisii*. Algunas de estas áreas podrán ser también zona de asentamiento e invernada de especies de aves acuáticas y limícolas, por lo que los efectos ambientales del desarrollo del Plan Territorial sobre estos valores ambientales pueden ser múltiples y muy variados.



Además de la zonificación, el Plan Territorial recoge los condicionantes que tienen incidencia sobre los diferentes usos del suelo y que derivan de factores propios del territorio que han de ser contemplados en la ordenación o de factores sobrevenidos derivados de la legislación sectorial. El Plan Territorial vuelve a dejar a expensas de los planeamientos municipales la ordenación de estos suelos en función de sus características, como suelo no urbanizable de protección ambiental o natural o de protección estructural. El hecho de posponer la ordenación de estos suelos podría ocasionar efectos ambientales significativos puesto que la interpretación de los mismos por parte de los diferentes Ayuntamientos o equipos redactores puede dar lugar a diferencias entre los diferentes términos municipales. Por último se establecen criterios en la ordenación de los elementos de activación territorial como Paisajes de Referencia e Hitos, lo que se considera que tendría un efecto positivo sobre el medio ambiente, por el hecho de asignarle una protección específica y aportar directrices para la instalación de determinadas infraestructuras y equipamientos.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN TERRITORIAL.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente indica que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

La Dirección General de Medio Ambiente indica a continuación las determinaciones finales a incluir en el Plan Territorial antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de La Siberia deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan Territorial de La Siberia deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan Territorial de La Siberia deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autóno-



ma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Del mismo modo, deberá contemplar lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan Territorial lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso, ZEC "La Serena", ZEC "Río Guadalemar", ZEC "Sierra de Escorial", ZEC "Sierra de Villares Balbuena", ZEC "Corredores de Siruela", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de La Serena", ZEC "Estena", ZEPA-ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", ZEPA-ZEC "Puerto Peña-Los Golondrinos", ZEPA-ZEC "Sierra de Siruela".
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.



Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "La Serena", ZEC "Río Guadalemar", ZEC "Sierra de Escorial", ZEC "Sierra de Villares-Balbuena", ZEC "Corredores de Siruela", ZEC "Estena", ZEPA-ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", ZEPA-ZEC "Puerto Peña-Los Golondrinos" y ZEPA-ZEC "Sierra de Siruela", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de La Serena", ZEPA-ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", ZEPA-ZEC "Puerto Peña-Los Golondrinos" y ZEPA-ZEC "Sierra de Siruela", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan Territorial de La Siberia deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito. Para ello deberán mencionarse los Planes de Gestión de aplicación en el territorio y debe contemplarse la necesidad de su aplicación, en el artículo 61 de la Normativa del Plan Territorial. Por otra parte, se acepta la propuesta del Servicio de Ordenación del Territorio indicando que se incluirá un anexo con un extracto de los Planes de Gestión en la Memoria del Plan Territorial.
- Debe adaptarse la cartografía a los límites de los Montes de Utilidad Pública que ha adjuntado el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, tal y como se indica en su informe. También deben actualizarse los límites de la Reserva de Cíjara de acuerdo con lo establecido en el Decreto 53/2011, de 29 de abril, por el que se modifican los límites de la Reserva Regional de Caza de Cíjara (DOE n.º 86 de 6 de mayo de



2011), no coincidiendo con los indicados en el documento. En total la Reserva cuenta con 22.187,35 ha.

- Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existentes en el ámbito del Plan Territorial.
- Con respecto a las actuaciones derivadas del Plan Territorial se indica que la evaluación del presente Plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles indicaciones de esta Memoria Ambiental de cara a una futura, y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad ambiental de los proyectos.
- En relación a las actuaciones planteadas tendrán que tenerse en cuenta los siguientes aspectos de forma previa a su autorización:
 - Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el ámbito del Plan Territorial, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 29 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier infraestructura que se pretenda realizar y así como cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, además de la citada Ley 16/2015, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
 - Con respecto a las modificaciones propuestas en las carreteras debe subrayarse en el Plan que podrían entrar en contradicción con el enfoque general de sostenibilidad ambiental y valoración del paisaje como recurso turístico del Plan Territorial. Aunque estas afecciones se analizarán en el futuro, deberá incluirse en los artículos 26 y 27 de la Normativa, que deberán plantearse alternativas teniendo en cuenta criterios ambientales como la menor afección posible a espacios incluidos en la Red Natura 2000, Hábitats de interés comunitario, especies incluidas en Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, etc. Con respecto a la nueva carretera entre Villarta de los Montes y Navalpino, se cita que es un tramo de 8 km, no especificando el recorrido, siendo esta distancia en línea recta. El posible trazado presentaría dificultades además de técnicas, ambientales ya que atravesaría hábitats protegidos y zonas sensibles, junto con la cola principal del Embalse de Cijara del río Guadiana. Cuando se proyecte esta actuación, deberán plantearse alternativas y las medidas necesarias, para evitar los probables efectos significativos mencionados. El mismo criterio debe aplicarse en cuanto a la implantación de un punto limpio en el ámbito del Plan.



- Cuando se citan en el Plan las infraestructuras ambientales existentes, se echa en falta el Centro de Interpretación de los Recursos del Entorno del Cíjara (Helechosa de los Montes), actualmente cerrado, pero que debería contemplarse como foco del desarrollo del turismo de caza, pesca y naturaleza que plantea el Plan Territorial. En la ficha de condicionantes de áreas protegidas de la Memoria se propone la creación de un centro de interpretación de referencia; se recomienda aprovechar los que existen. También se echan en falta otras instalaciones existentes como los alojamientos turísticos en las Boyerizas en Helechosa de los Montes o el Museo de la Miel (Fuenlabrada de los Montes). Deben coordinarse todas las infraestructuras existentes, para enfocar y encauzar el potencial turístico de la zona, tal y como propone el Plan.
 - En cuanto al fomento de las energías renovables y concretamente en cuanto a los parques eólicos, se recomienda incluir las mismas limitaciones que se indican para infraestructuras de telecomunicaciones, para los aerogeneradores y líneas eléctricas en las zonas de hitos y paisajes de referencia. Se considera que la ordenación del territorio realizada en el presente Plan Territorial debería haberse pronunciado también sobre la capacidad de acogida del suelo para las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y principalmente parques eólicos, dadas las consecuencias negativas que pueden ocasionar sobre el paisaje, entrando en contradicción con el mismo como recurso para el turismo.
 - Las propuestas de desarrollos turísticos y recreativos en embalses deberán atender en caso de que estén incluidos en la Red Natura 2000 al Plan de Gestión que corresponda y en todo caso al informe que emita el Organismo de Cuenca.
 - En la ficha de condicionantes por riesgos debe incluirse que ya están elaborados los mapas de peligrosidad en cumplimiento de la Directiva 2007/60, de evaluación y gestión de los riesgos de inundación. Estos mapas constituyen la información fundamental en la que se basa el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, el cual se ha realizado en coordinación con la revisión del Plan Hidrológico de cuenca, estando pendiente su aprobación conjunta. Debe incluirse también que actualmente se encuentran aprobados los Planes de emergencia de las presas de Orellana y Gargáligas.
 - En cuanto a los desarrollos de segundas residencias se ha mencionado la potencialidad de algunos municipios para estos desarrollos, mediante la puesta en valor del entorno natural que los caracteriza, pero deberían plantearse medidas para aquellos términos municipales que albergan desarrollos de segundas residencias fuera de ordenación o que proliferan de forma descontrolada.
- Con respecto a la zonificación y al régimen de usos establecido en cada una de las zonas se realizan las siguientes consideraciones:



- Aunque se detallará particularmente para cada zona, será necesario estudiar en cada una de ellas la necesidad de establecer una unidad rústica apta para la edificación mayor que la establecida en la LSOTEX, que garantice el mantenimiento del medio rural y la conservación de los valores ambientales, culturales y paisajísticos.
- En cuanto al uso de actividades extractivas y a pesar que en la documentación de la aprobación inicial se prohibía el citado uso para la zona forestal y agrícola, tras recibir el informe del Dirección General de Industria y Energía, se propuso introducirlo en las citadas zonas y en la Zona de Aguas embalsadas, cauces y riberas. En este sentido, y teniendo en cuenta el Plan Director de la Red Natura 2000 aprobado mediante el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 (Apartado 2.9) debe recogerse lo siguiente: "Las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Así mismo, dentro de Red Natura 2000, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario"
- En la Zona Forestal deberá incluirse en la normativa y en la cartografía la superposición con la zonificación del Plan de Gestión, junto con los condicionantes aplicables la citada normativa de los espacios de Red Natura 2000 así como por el resto de condicionantes como Montes de Utilidad Pública, Reserva de Cíjara, etc. En estas áreas deberían establecerse algunas limitaciones a los usos permitidos:
 - ◇ Los usos de infraestructuras o uso industrial productivo deberían limitarse a aquellas zonas que no afecten a especies, hábitats y áreas protegidas.
 - ◇ Con respecto al uso residencial debe hacerse hincapié en que solo será autorizable para las edificaciones rurales existentes.
 - ◇ Por otra parte la superficie mínima de parcela establecida en la LSOTEX para la Zona Forestal en las áreas incluidas en la Red Natura 2000 se considera que puede afectar significativamente a los factores ambientales de la zona, por acumulación de los efectos en caso de situarse varias actividades cercanas entre si, lo que podría provocar efectos sobre las aguas, un incremento en la erosión del suelo en zonas que además pueden contar con pendientes pronunciadas, afecciones sobre la flora y la fauna, en especial la avifauna amenazada y la biodiversidad de la zona. Por otra parte podría afectar al paisaje y la cuenca visual, cuya puesta en valor resulta ser uno de los objetivos del Plan. Por ello se considera que en esta zona la unidad rústica apta para la edificación debería ser de 8 Has, con objeto de minimizar los efectos ambientales detallados en este apartado.



- En la Zona de Dehesa, se establece que la superficie mínima de parcela para la nueva edificación, será la que indica la LSOTEX (1,5 Has). Se considera que la aplicación de esta Unidad Rústica Apta para la Edificación (URAE) para el uso de vivienda unifamiliar no garantiza la conservación de los valores de la Dehesa y el mantenimiento del aprovechamiento ganadero extensivo al que se dedica. Por ello se considera que para vivienda unifamiliar la URAE debería ser de 8 Has. No obstante en la elaboración y tramitación de los Planes Generales Municipales se podrá modificar esta URAE siempre que se encuentre debidamente justificado y resulte compatible tras su correspondiente evaluación ambiental.
- Deben incluirse en la normativa, las medidas incluidas en el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios para evitar riesgos sobre el medio forestal, los bienes y las personas.
- El Plan Territorial debe recoger la elaboración y actualización de los planes periurbanos de prevención de incendios forestales, en aquellos términos que no dispongan de ellos.
- Respecto a la normativa aplicable a los terrenos incendiados, se estará a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.
- Se incluirán las condiciones establecidas por las Administraciones competentes en materia de carreteras e infraestructuras y se incluirá la normativa en materia de vías pecuarias en el ámbito del Plan.
- Para una correcta protección del patrimonio arqueológico, las actuaciones que puedan derivarse del presente Plan Territorial, deberán tener en cuenta los condicionantes detallados por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe.
- Se recomienda incorporar a la cartografía y a la normativa del Plan Territorial, información sobre la zonificación que establecen los planes de gestión, los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito, así como otras áreas que puedan estar afectadas por los Planes de Recuperación o Conservación de fauna, incluyendo los condicionantes que puedan ser de aplicación.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan Territorial deberán incorporarse las presentes determinaciones entre la normativa o donde corresponda.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.
- En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial La Siberia, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, según la normativa vigente.
- Las limitaciones establecidas en esta memoria ambiental no eximen a los Planes Generales Municipales que se desarrollen en el marco del Plan Territorial, de someterse a



una evaluación ambiental estratégica ordinaria, Del mismo modo, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, planteadas con objeto de adaptarse al presente Plan Territorial deberán someterse a evaluación ambiental estratégica en base a la legislación vigente.

- Como resultado de la evaluación ambiental estratégica de las distintas figuras de ordenación urbanística se podrán establecer determinaciones que limiten usos y parámetros contemplados en el Plan Territorial de la La Siberia como permitidos y/o autorizables de forma que si se identifican zonas con valores ambientales que se puedan ver afectadas significativamente por la ordenación propuesta se puedan excluir y/o conservar estableciendo una normativa urbanística más restrictiva.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas de adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, en el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta medidas para el seguimiento de los efectos de la aplicación del Plan.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de redacción de los distintos Planes Generales Municipales y Modificaciones Puntuales de Planeamiento que desarrollen el Plan Territorial aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de diseño, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplearlos. Los indicadores aportados podrán proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de



las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del Plan.

Será preciso realizar la vigilancia en la fase de redacción de los distintos planes y sus modificaciones aplicando medidas comunes en las que se procure una ocupación del suelo, conforme a lo indicado en el ISA. Se comprobará que lo ejecutado, y autorizado medioambientalmente, se ajusta a lo proyectado. Se llevará a cabo una vigilancia desde el punto de vista de la disciplina urbanística.

En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial La Siberia, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, según la normativa vigente.

Finalmente, se deberá analizar a largo plazo la incidencia del Plan Territorial en los diferentes factores ambientales, lo cual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de los Planes Generales Municipales de los distintos términos municipales que componen la comarca de La Siberia así como las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente en dichos municipios.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN TERRITORIAL DE LA SIBERIA.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan Territorial de La Siberia que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del Plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El Plan Territorial de La Siberia presenta las características que prevé la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que obligan a su evaluación ambiental estratégica, como son: carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.



La memoria ambiental forma parte del Plan Territorial, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse a la propuesta del Plan Territorial. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

Por tanto, se concluye que la evaluación ambiental del Plan cumple con los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

Dado que el Plan Territorial de La Siberia tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan Territorial, el órgano promotor pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El instrumento de planeamiento territorial aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el instrumento de ordenación territorial los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección de la modificación del instrumento de ordenación en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 12 de junio de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.